

AVISO No. 0896
30 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3374 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 16 5 NORTE - 41**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 30 de Agosto de 2018

Señora:

GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA

CR 16 5 NORTE - 41

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3374 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0896 correspondiente al **PQRDS – 3374 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 125332”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 3374

Armenia, 15 de Agosto de 2018

Señora:

GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA
CARRERA 16 # 5 NORTE 41
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Reclamo con Radicado 20178RE4073 del 27/07/2018

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo. Sera Deber de los Usuarios de los servicios públicos domiciliarios, acreditar ante la empresa prestadora la situación de desocupación del predio objeto de la prestación, para lo cual tenemos que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la peticionaria no acreditó ante la empresa prestadora, la condición de desocupación del predio identificado con contrato No. 125332, de conformidad con los requisitos enunciados en la norma referida, por cuanto la empresa prestadora por obvias razones ha facturado los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera normal y corriente.

De igual manera, tenemos que el predio objeto de reclamación, ha tenido actividad en el registro de medición, exceptuando el mes de Julio de 2018, en el cual el medidor no registro consumo alguno, evidenciando que de igual manera, la entidad no facturo consumo, encontrando entonces que la liquidación de las facturas por concepto de acueducto y alcantarillado, obedecen fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición correspondiente al predio e identificado con serie No. 14-024512, así:

* Código del producto 1253321 ACUEDUCTO Punto de Medición 97765

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 1253321 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo AQUAFORJAS Referencia del equipo C VOLUMETRICO Aforo Aforo Densidad Tipo Aforo -1 Fecha registro punto de medición Fecha Ultimo Cambio Equipo de medición 14-024512 ¿Equipo Medición? S

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
4005	346	345	1	-1	NORMAL	22/08/2018	3	0	1
3986	345	345	0	-1	NORMAL	19/07/2018	4	1	4
3967	345	344	1	-1	NORMAL	19/06/2018	4	4	4
3948	344	340	4	-1	NORMAL	21/05/2018	8	4	8
3929	340	336	4	-1	NORMAL	17/04/2018	7	8	9

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de la cuenta de Aseo en la cual es normativamente procedente aplicar la tarifa especial por desocupación del predio identificada con contrato No. 125332, cuenta No. 43554377, Procediendo entonces a la aplicación de la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación. De igual manera se informa a la peticionaria que de acuerdo al registro de consumo y a la no acreditación de la factura correspondiente al servicio de Energía Eléctrica, no es procedente efectuar la reliquidación en las demás cuentas del servicio público de aseo.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)